

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-09 PÁGINA: 1 de 20 AUTORIZADO: 05/03/2021 REVISIÓN: 2</p>
--	--	---

# Exportación, importación y reexportación de especies de vida silvestre

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
 <p>Luis Armando Pineda Peraza Técnico en Gestión de Cuencas y Humedales</p>	 <p>Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre</p>	 <p>Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 05/03/2021</p>



**INDICE**

I OBJETIVO ..... 3

II ALCANCE ..... 3

III MARCO NORMATIVO ..... 3

IV DEFINICIONES ..... 4

V LINEAMIENTOS GENERALES ..... 6

    REQUISITOS PARA EXPORTACIÓN ..... 6

    REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN ..... 8

    REQUISITOS PARA REEXPORTACIÓN ..... 9

VI DIAGRAMA ..... 11

VII DESCRIPCIÓN ..... 16

VIII REGISTROS ..... 18

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES ..... 18

X ANEXOS ..... 19

    ANEXO 1: SOLICITUD PARA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE ..... 19





## I OBJETIVO

Regular la exportación, importación y reexportación de especies de Vida Silvestre para garantizar que no se perjudica la supervivencia de éstas, de acuerdo a la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del formulario y finaliza con la emisión de dictamen técnico y la resolución el cual es otorgado por la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad cuando se presenten solicitudes de exportación, importación y reexportación de muestras o especímenes de especies de Vida Silvestre, reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1	La Ley de Conservación de Vida Silvestre tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art.3	La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.
Art.5	El ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre la regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.  Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso 1 y 3	Establece que, para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.  Define que, en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable





#### IV DEFINICIONES

**Bioprospección:** búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que forman parte de la biodiversidad.

**Cetrería<sup>1</sup>:** caza en que se emplean halcones y otras aves rapaces para capturar las presas. Técnica relacionada con la cría, el amaestramiento y el cuidado de las aves para la caza de volatería.

**Colección:** conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor.

**Comercialización<sup>2</sup>:** Actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

**Educación:** acción y efecto de educar.

**Especie<sup>3</sup>:** Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

**Especies Nativas<sup>4</sup>:** Aquellas originarias o autóctonas del país o de una región determinada de éste. También se considerarán así a todas las especies migratorias que visitan al país, o aquellas que no siendo originarias de éste logren introducirse al territorio nacional y establecer en él poblaciones reproductivas libres, independientemente de cualquier influencia humana, como producto de fenómenos migratorios naturales.

**Especies Introducidas<sup>5</sup>:** Aquellas que no son originarias o nativas del país, es decir que han sido introducidas por el hombre.

**Espécimen<sup>6</sup>:** Ejemplar individual de planta o animal silvestre.

**Estudio o investigación científica:** es el proceso formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo el método científico del análisis. Comprende una estructura de investigación sistemática, que desemboca generalmente en una especie de reseña formal de los procedimientos y en un informe de los resultados o conclusiones.

**Permiso de Exportación:** documento oficial expedido por el MARN, por medio del cual se autoriza la exportación del país de especímenes de especies de vida silvestre reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre que no estén incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**Permiso de Importación:** documento oficial expedido por el MARN, por medio del cual se autoriza el ingreso al país de especímenes de especies de vida silvestre reguladas por la Ley de

<sup>1</sup> Acuerdo N°98-2020 D.O. Número 200, Tomo N°429, de fecha 6 de octubre de 2020. Se dictan Disposiciones Regulatorias del Ejercicio de la Cacería Deportiva en El Salvador.

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 e)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 j)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 k)

<sup>6</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)





Conservación de Vida Silvestre que no estén incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**Reexportación**<sup>7</sup>: Actividad relacionada con el ingreso al país de especímenes que se encuentran en tránsito.

**Trofeo de caza**: Un animal completo, o una parte, producto o derivado fácilmente reconocible de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES adjunto, que:

- a. Es crudo, procesado o fabricado;
- b. Fue obtenido legalmente por el cazador mediante la caza para uso personal del cazador; y
- c. Está siendo importado, exportado o reexportado por o en nombre del cazador, como parte de la transferencia desde su país de origen, en última instancia, al Estado de residencia habitual del cazador.

**Vida Silvestre**<sup>8</sup>: Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

<sup>7</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 s)

<sup>8</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 2.





## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Para la obtención del permiso de exportación de muestras o especímenes de especies de vida silvestre (EAM-PVS-PR-09), el solicitante, debe haber obtenido previamente el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05).
2. Para el caso de la obtención del permiso de exportación no implica propiamente un acceso a recursos genéticos, por lo tanto, si desea tener acceso a recursos genéticos debe tramitar un permiso para ello.
3. Para la exportación, el Ministerio realizará una inspección que certifique que la muestra, parte o derivado del espécimen a exportar corresponde a lo señalado en el formulario de permiso de exportación (EAM-PVS-PR-09-FO-01).
4. Para reexportación, no se requiere de una inspección, únicamente bastará con la verificación de la documentación y anexos.
5. Los documentos que presenta el solicitante, por primera vez al MARN, para obtener permiso de exportación, importación o reexportación de muestras o especímenes de especies de Vida Silvestre, son los detallados a continuación, debiendo presentar únicamente los documentos de identificación ampliados a 150% frente y vuelto en una sola página.

### Persona natural

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, del responsable de la investigación o recolecta en el caso que aplique o de su apoderado certificadas por notario de la República;
- b. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- c. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere autentica de firma por notario en el formulario;
- d. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, de los colaboradores de la investigación o recolecta, certificadas por notario de la República.

### Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente y NIT vigente, del representante legal, certificadas por notario de la República;
- b. Fotocopia del NIT de la persona jurídica certificadas por notario de la Republica;
- c. Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si la hubiere;
- d. Fotocopia de credencial vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente según sea el caso;
- e. En el caso de apoderado fotocopia de la escritura pública de poder General;
- f. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere auténtica de firma por notario en el formulario.

## 6. REQUISITOS PARA EXPORTACIÓN

Además de los requisitos detallados en el numeral 5, el solicitante debe presentar lo detallado a continuación:





- A. Muestras, partes o derivados de especímenes de vida silvestre con fines de investigación, educación, colección y bioprospección.

La documentación a presentar cada vez que se haga una solicitud al MARN, es la siguiente:

- Fecha y Número de Resolución de investigación y recolecta sobre diversidad biológica;
- Nota emitida por la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad en la que se comunica al solicitante que los resultados de la Investigación y Recolecta sobre diversidad biológica están conforme a lo establecido en la resolución;
- Certificado fito o zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

- B. Trofeos de cacería

La documentación a presentar cada vez que se haga una solicitud al MARN, es la siguiente:

- Número correlativo de licencia de cacería deportiva;
- Certificado zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

- C. Mascotas de vida silvestre

La documentación a presentar cada vez que se haga una solicitud al MARN, es la siguiente:

- Fecha y Número de Resolución de permiso de tenencia de fauna silvestre;
- Certificado zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

- D. Cetrería, control biológico y otros trabajos utilizando fauna silvestre

La documentación a presentar cada vez que se haga una solicitud al MARN, es la siguiente:

- Fecha y Número de Resolución de permiso de tenencia de fauna silvestre para control biológico;
- Certificado de zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario);
- Número de resolución de tenencia de pie de cría (para el caso de exportación de especímenes que serán utilizados para cetrería procedentes de un zoocriadero);
- Número de resolución de permiso ambiental para establecimiento de zoocriadero (para el caso de exportación de especímenes que serán utilizados para cetrería procedentes de un zoocriadero).

- E. Zoocriaderos (para mascotas, alimentación)

La documentación a presentar cada vez que se haga una solicitud al MARN, es la siguiente:





- a. Número de resolución de tenencia de pie de cría;
- b. Número de resolución de permiso de ambiental para establecimiento de zoológico;
- c. Resolución de autorización del funcionamiento de zoológico emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (Fotocopia certificada por un notario).
- d. Certificado zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

## 7. REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN

Además de los requisitos detallados en el numeral 5, el solicitante debe presentar lo detallado en los literales siguientes:

Toda documentación o certificación que se presente debe ser en idioma castellano, en el caso que se presenten documentos en otro idioma, estos deben ser traducidos al idioma castellano, así como también las respectivas auténticas o apostillas según corresponda que certifique su validez.

A. Muestras, partes o derivados de especímenes de vida silvestre con fines de investigación, educación, colección, bioprospección.

- a. Copia autenticada de Autorización de recolecta de emitida por el país de origen;
- b. Presentar documento de parte de la autoridad ambiental del país de origen, en donde se identifique taxonómicamente la muestra, parte o derivado del espécimen a importar;
- c. Presentar fotocopia de factura de compra del espécimen a importar certificada por un notario;
- d. Certificado fito o zoonosanitario emitido por la dirección de sanidad agropecuaria o su equivalente del país exportador.

B. Trofeos de cacería

- a. Presentar fotocopia notariada de licencia de cacería deportiva;
- b. Presentar documento de parte de la autoridad ambiental del país de origen, en donde se identifique taxonómicamente la muestra, parte o derivado del espécimen a importar;
- c. Certificado zoonosanitario emitido por la Dirección de Sanidad Agropecuaria o su equivalente del país exportador.

C. Mascotas de vida silvestre

- a. Copia autenticada por el país de origen de Autorización de recolecta y exportación de dicho espécimen, emitido por la Autoridad competente del país de origen, en el que detalle la información de la especie;
- b. Presentar fotocopia de factura de compra del espécimen a importar certificada por un notario;
- c. Publicaciones científicas sobre la biología de la especie;
- d. Certificado zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario);
- e. Presentar un documento técnico que detalle las condiciones de manejo de la especie a importar.





#### D. Cetrería, control biológico y otros trabajos utilizando fauna silvestre

- a. Para cetrería y control biológico, copia autenticada por un notario de documento que certifique su experiencia y capacidad en el arte del adiestramiento de aves rapaces;
- b. Copia autenticada por el país de origen de Autorización de recolecta y exportación de dicho espécimen, emitido por la Autoridad competente del país de origen, en el que detalle la información de la especie (si aplica);
- c. Presentar fotocopia de factura de compra a un zoocríadero o tienda de mascotas del espécimen a importar certificada por un notario (si aplica);
- d. Publicaciones científicas sobre la biología de la especie;
- e. Certificado zoonosanitario emitido por la Dirección de Sanidad Agropecuaria o su equivalente del país exportador;
- f. Presentar un documento técnico que detalle las condiciones de manejo de la especie.

#### E. Zoocríaderos (para pie de cría)

- a. Copia autenticada por el país de origen de autorización de recolecta y exportación de dicho espécimen, emitido por la autoridad competente del país de origen, en el que detalle la información de la especie;
- b. Presentar fotocopia de factura de compra del espécimen a importar certificada por un notario;
- c. Publicaciones científicas sobre la biología de la especie;
- d. Número de resolución de permiso de ambiental para establecimiento de zoocríadero;
- e. Fotocopia certificada por un notario de la resolución de autorización del funcionamiento de zoocríadero emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (Fotocopia certificada por un notario);
- f. Certificado zoonosanitario emitido por la Dirección de Sanidad Agropecuaria o su equivalente del país exportador.

### 8. REQUISITOS PARA REEXPORTACIÓN

Además de los requisitos detallados en el numeral 5, el solicitante debe presentar lo detallado en los literales siguientes:

Toda documentación o certificación que se presente debe ser en idioma castellano, en el caso que se presenten documentos en otro idioma, estos deben ser traducidos al idioma castellano, así como también las respectivas auténticas o apostillas según corresponda que certifique su validez.

- A. Muestras, partes o derivados de especímenes de vida silvestre con fines de investigación, educación, colección, bioprospección.
  - a. Presentar fecha y número de resolución de importación emitida por el MARN;
  - b. Certificado fito o zoonosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario de la República).





B. Trofeos de cacería

- a. Presentar fecha y número de resolución de importación emitida por el MARN.

C. Mascotas de vida silvestre

- a. Presentar fecha y número de resolución de importación emitida por el MARN;  
b. Certificado zosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

D. Cetrería, control biológico y otros trabajos utilizando fauna silvestre

- a. Presentar fecha y número de resolución de importación emitida por el MARN;  
b. Certificado de zosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

E. Zoocríaderos (para mascotas, alimentación)

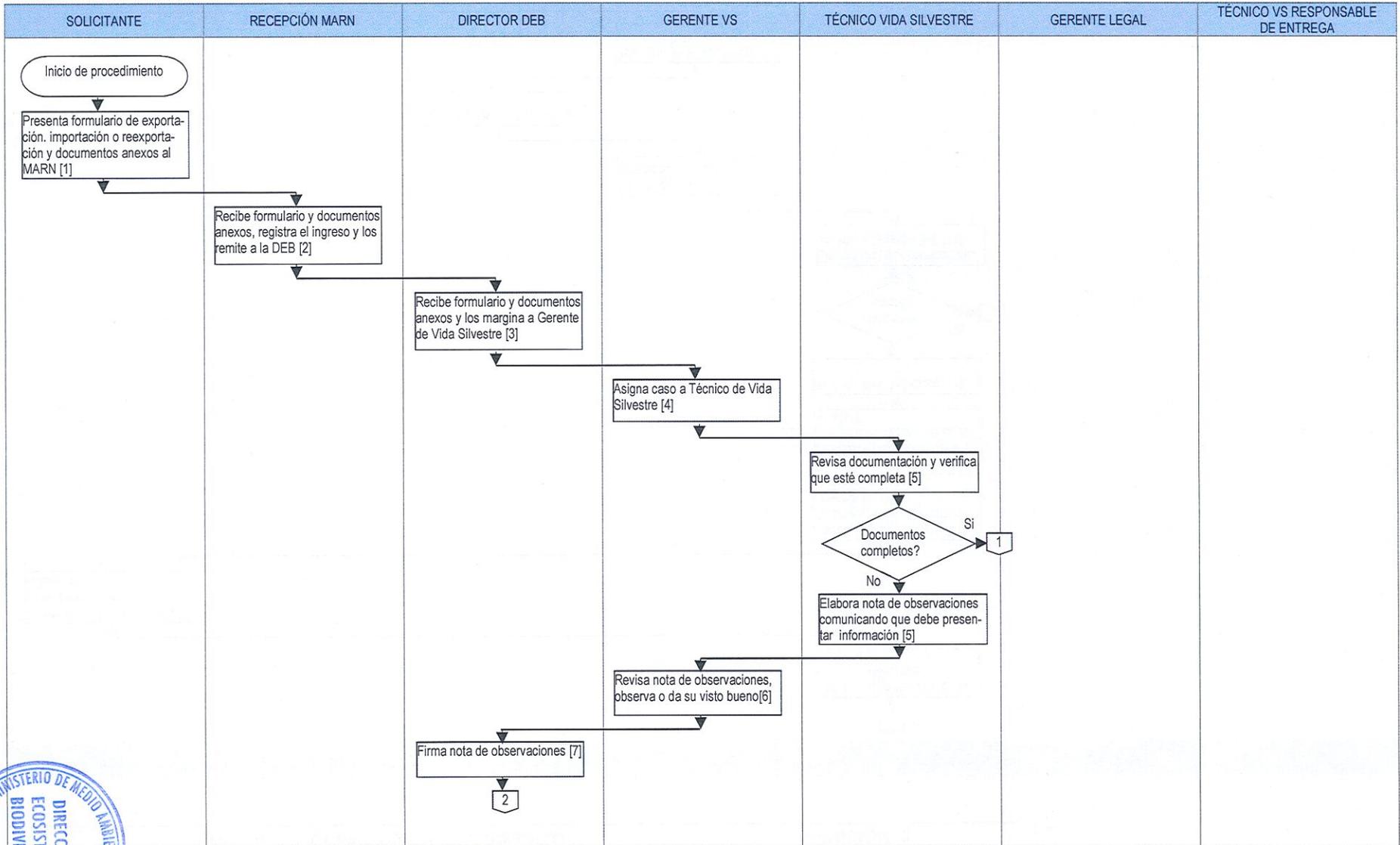
- a. Presentar fecha y número de resolución de importación emitida por el MARN;  
b. Certificado de zosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para especies que no se encuentran en la CITES (Fotocopia certificada por un notario).

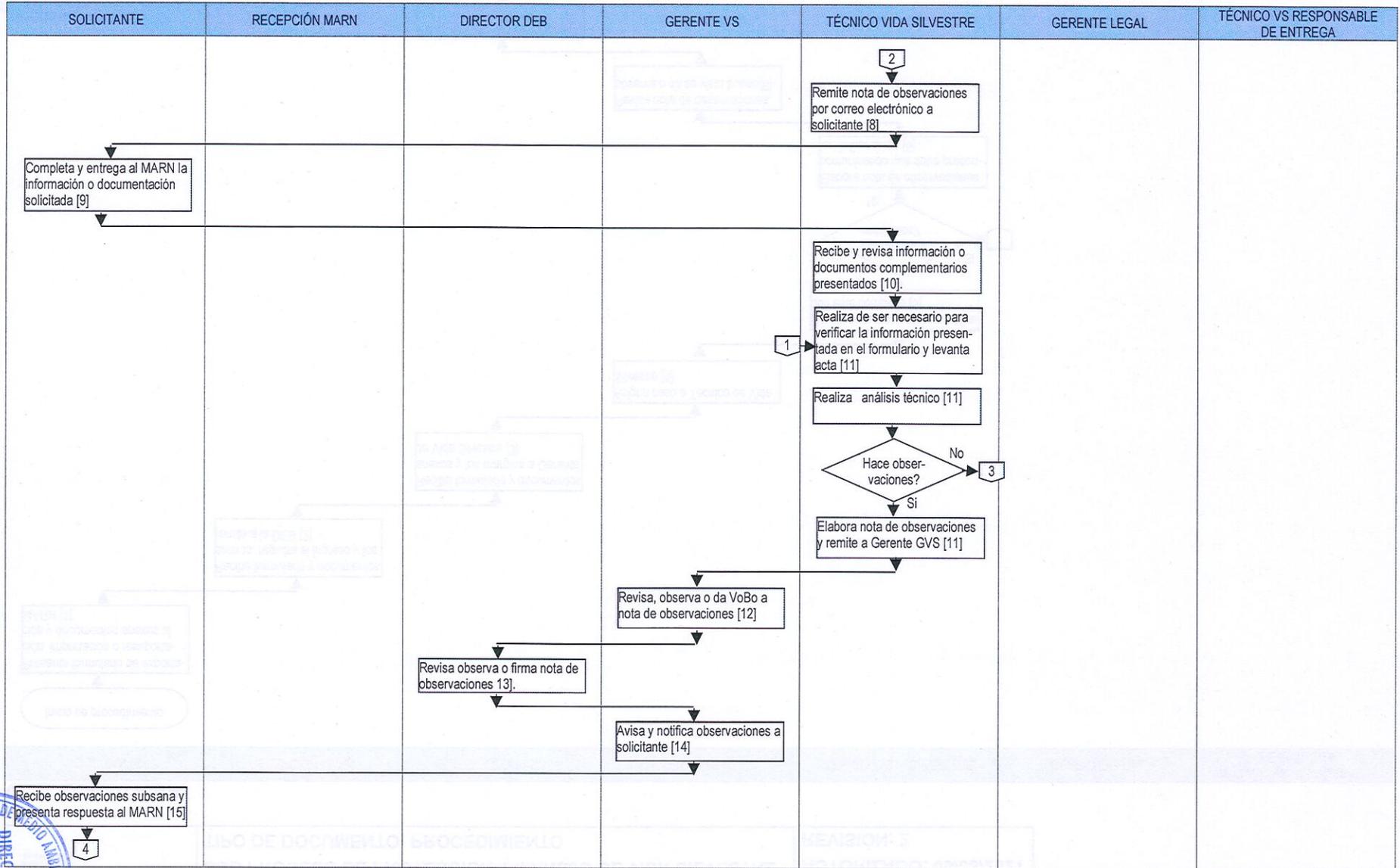
9. El expediente completo de importación, exportación y reexportación de especies de vida silvestre estará conformado por: el formulario y los atestados correspondientes según requisitos definidos para cada tramite, el acta de inspección para los casos en que se requiera, el dictamen técnico y la resolución emitida con firma de recibido por parte del solicitante.

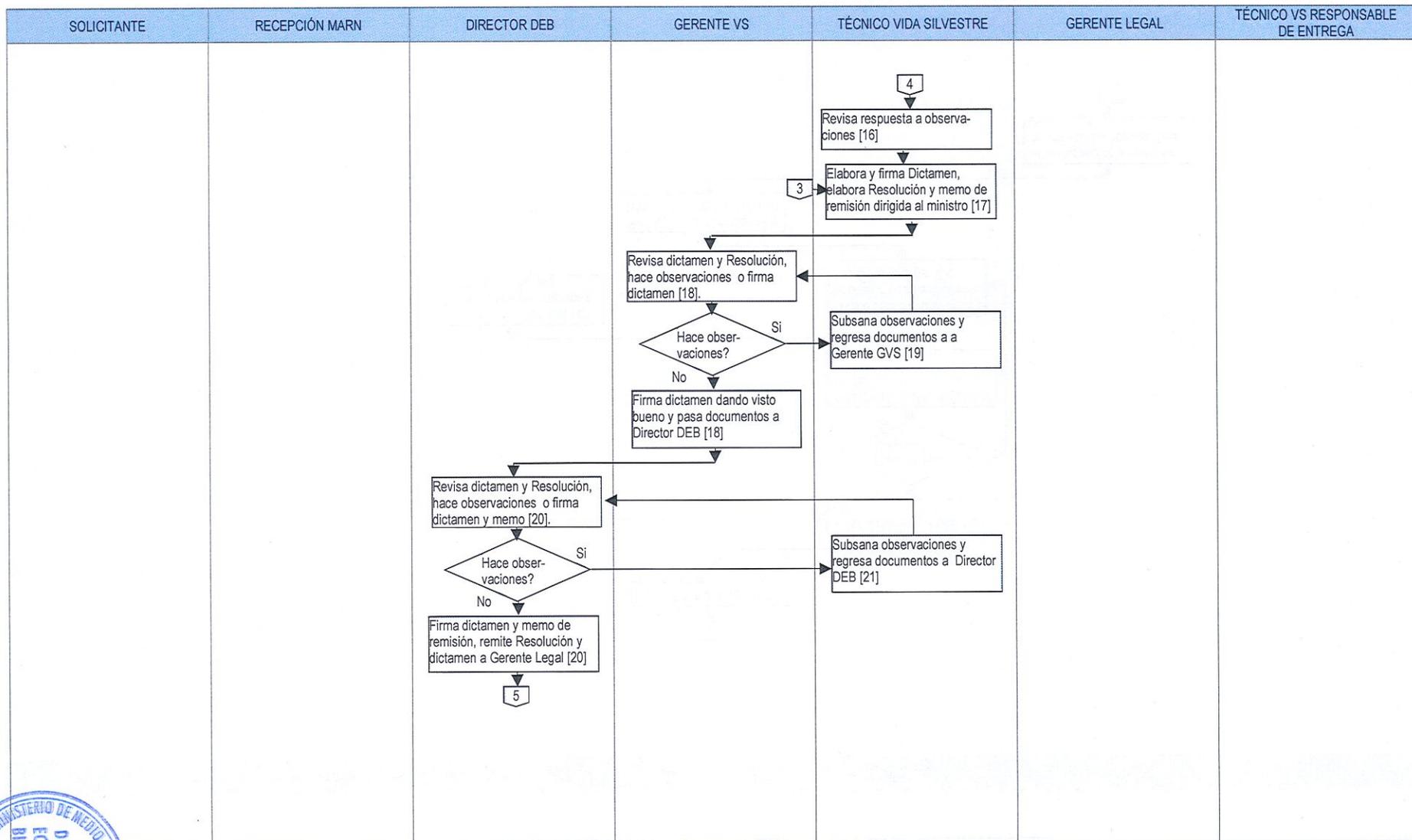




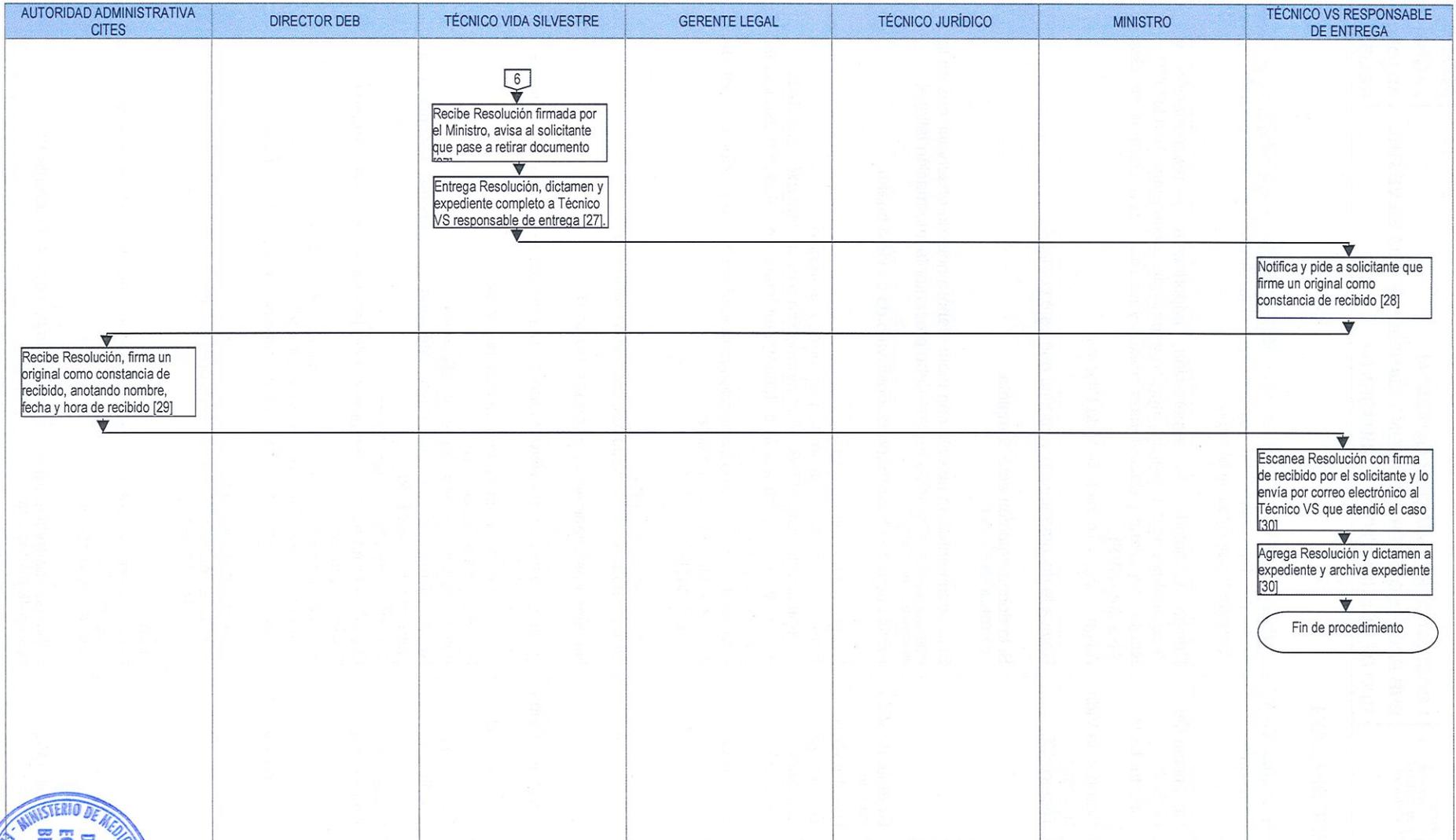
### VI DIAGRAMA













## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta formulario de exportación, importación y reexportación y documentos anexos, al MARN.	V.1;V.2;V.3; V.4; V5; V.6; V.7; V.8
2.	Recepción del MARN	Recibe formulario de exportación, importación y reexportación y documentos anexos, registra ingreso y remite la documentación a la DEB.	
3.	Director DEB	Recibe formulario y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
4.	Gerente de Vida Silvestre	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico VS	<p>Revisa la documentación y verifica que esté completa.</p> <p>Si la documentación está completa. CONTINÚA EN PASO 11</p> <p>Si la documentación no está completa elabora nota de observaciones en la que comunica al solicitante, que debe presentar la información faltante. CONTINÚA EN PASO 6</p>	V.1;V.2;V.3; V.4; V5; V.6; V.7; V.8
6.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa nota de observaciones, observa o da su visto bueno.	
7.	Director DEB	Firma nota de observaciones.	
8.	Técnico VS	Remite nota de observaciones por correo electrónico.	
9.	Solicitante	Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada.	
10.	Técnico VS	Recibe y revisa información o documentos complementarios presentados, por el solicitante.	
11.	Técnico VS	<p>Realiza de ser necesario inspección para verificar la información presentada en el formulario y levanta acta. Realiza análisis técnico.</p> <p>Si tiene observaciones: Elabora nota de observaciones. CONTINÚA EN PASO 12</p> <p>No tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 17</p>	
12.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a nota de observaciones, pasa nota a Director DEB.	
13.	Director DEB	Revisa, observa o firma nota de observaciones. Entrega nota a Técnico VS.	
14.	Técnico VS	Avisa y notifica observaciones al solicitante.	
15.	Solicitante	Recibe Nota de observaciones, subsana y presenta respuesta a observaciones al MARN.	
16.	Técnico VS	Revisa respuesta a observaciones.	
17.	Técnico VS	<p>Elabora y firma dictamen favorable o desfavorable según corresponda. Elabora Resolución. Elabora memorándum de remisión dirigida al Ministro. Envía dictamen y Resolución al Gerente VS.</p>	
18.	Gerente VS	<p>Revisa, Dictamen y Resolución hace observaciones o, firma Dictamen.</p> <p>Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 19</p> <p>Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando su visto bueno y remite Dictamen y Resolución a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 20</p>	
19.	Técnico VS	<p>Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS. CONTINÚA EN PASO 18</p>	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
20.	Director DEB	Revisa dictamen y Resolución, hace observaciones o da visto bueno.  Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 21  Si no tiene observaciones: Firma dictamen y memo de remisión dirigida al Ministro. Remite Resolución y dictamen al Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 22	
21.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 20	
22.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico.	
23.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución.  Tiene observaciones: Envía observaciones a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 24  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 25	
24.	Técnico VS	Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 23	
25.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
26.	Ministro	Firma Resolución (dos originales). Remite los documentos a la DEB, a través de la Asistente DM.	
27.	Técnico VS	Recibe Resolución firmada por el Ministro. Avisa al solicitante, por vía telefónica o correo, que pase a retirar el documento emitido. Entrega Resolución, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
28.	Técnico VS responsable de entrega	Notifica y pide al solicitante que firme un original como constancia de recibido.	
29.	Solicitante	Recibe Resolución, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido.	
30.	Técnico VS responsable de entrega	Escanea Resolución con firma de recibido por el solicitante y lo envía por correo electrónico, al técnico que atendió el caso. Agrega dictamen y resolución a expediente. Archiva Expediente.  FIN DE PROCEDIMIENTO	V.9





### VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-09-FO-01	Solicitud para exportación, importación o reexportación de especies de vida silvestre

### IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	2	Se modificó los apartados siguientes: IV. Definiciones; V. Lineamientos Generales; VII. Descripción y X. Anexos	05/03/2021
	1	Se modificaron pasos del procedimiento, porque la Resolución la firma el Ministro.	31/08/2020
	0	Revisión inicial	04/07/2018





X ANEXOS

ANEXO 1: FORMULARIO PARA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE



**I. DATOS GENERALES**

Nombres \_\_\_\_\_

Apellidos \_\_\_\_\_

Profesión u oficio \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Tipo documento de identidad \_\_\_\_\_ Número de documento de identidad \_\_\_\_\_

Dirección de residencia \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**II. DATOS DE ESPECIMENES**

Nombre común	Nombre científico	Peso o tamaño	Etapas de desarrollo	Sexo	Lugar de obtención	Fecha de recolección	Número de muestras

Permiso de recolección emitido por el MARN: \_\_\_\_\_

Destinatario de los especímenes: \_\_\_\_\_

Dirección del destinatario: \_\_\_\_\_

Propósito de la exportación, importación o reexportación: \_\_\_\_\_

**III. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Fotocopia de DUI ampliada a 150 % del solicitante

Fotocopia de Resolución de permiso de investigación y recolección

Certificado fito o zoonosanitario emitido por el MAG cuando se trate de especies no-CITES

Informe en que se detalle las recolecciones de especies de la diversidad biológica, partes y productos derivados de ellas

Constancia original del depósito de la muestra entregada a las colecciones de referencia nacionales, excluyendo las muestras de genética taxonómica





MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE  
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-09  
PÁGINA: 20 de 20  
AUTORIZADO: 05/03/2021  
REVISIÓN: 2



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

**EAM-PVS-PR-09-FO-01: FORMULARIO PARA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y  
REEXPORTACIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE**  
REVISIÓN: 2 AUTORIZADO 05/03/2021

#### IV. DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN A TERCEROS

##### DECLARACIÓN JURADA

En calidad de solicitante de permiso de exportación, importación o reexportación de especímenes de vida silvestre, DECLARO, BAJO JURAMENTO que los especímenes no serán empleados para acceder a recursos genéticos.

##### AUTORIZACIÓN A TERCEROS (en caso que aplique)

Se autoriza para que presente el formulario y la documentación y para que retire la resolución a:

Nombre \_\_\_\_\_

Número de documento único de identidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma solicitante

Nota: adjuntar documentos detallados en "anexos a formulario para exportación, importación y reexportación" [www.mam.gob.sv](http://www.mam.gob.sv)



2 de 2